



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 012/2023

SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 232 "La Administración Pública se rige por principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Que, el artículo 302 parágrafo I, numeral 18) de la norma constitucional, establece como competencia municipal el "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, el artículo 283 de la norma suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo 96, parágrafo VII, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se le ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que, la Ley 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 17 inciso c) instituye como autoridad competente del nivel municipal al representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal, que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión y control del Sistema de Transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, el artículo 22 "Ley General de Transporte", establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: a) Planificar y desarrollar el Transporte Urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que el artículo 27 "Ley General de Transporte" establece: como función normativa: Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.

Que el artículo 32 "Ley General de Transporte" establece: La autoridad competente del nivel central, departamental y municipal, otorgará a los operadores del transporte o responsables de la implementación, mantenimiento y/o administración de infraestructura, permisos y autorizaciones de acuerdo a los requisitos establecidos en normativa específica reglamentaria a la presente Ley y la normativa vigente. II. Los operadores del servicio de transporte público, para acceder a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente, deberán cumplir con las normas establecidas. Cada autoridad competente en su Jurisdicción determinará un periodo de adecuación para la otorgación de permisos y autorizaciones que no podrá ser superior a dos (2) años.

Que, el artículo 29 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, las Secretarías Municipales tienen entre sus atribuciones: 3. Dirigir la gestión Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal; 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia; 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones; 20 Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 010, establece en su parágrafo I), se constituye como AMMUT, a la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA, que sea creada y/o modificada en el futuro con el mismo propósito; misma que conforme Decreto Municipal N°



[Firma manuscrita]



039/2015, aprueba la nueva estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo anexo II crea la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana - SMMU.

Que, el Artículo 11 de la misma Ley Municipal N° 010 en el párrafo 11, la Autoridad Municipal de Transporte, Tránsito y Movilidad Urbana, tiene como uno de sus atribuciones en el inc. b) "Administración de permisos excepcionales para la circulación vehicular, en caso de restricción de tránsito establecidas".

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la atribución de conocer todo lo referente al transporte urbano, ordenamiento y educación vial, control de tránsito, ordenamiento del tránsito urbano, etc., dentro de su jurisdicción municipal en el presente caso de la ciudad de El Alto, así como determinar la restricción vehicular y extender los permisos y/o autorizaciones de circulación en el área de restricción vehicular.

Que, el Art. 4 numeral 11 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, establece como "Principio de presunción de legitimidad - Las normas municipales que forman el ordenamiento jurídico administrativo municipal, por estar sometida plenamente a la Ley, se presumen legítimas".

Que, el mismo Decreto Municipal N° 014/2014, establece los lineamientos del Ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 18 define que la "Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaría o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones...", por otra parte la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene como objeto según el artículo 19 "1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado..."; 2. "Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, el Artículo 21 de la mencionada normativa municipal, señala que "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal constitucional Plurinacional".

Que conforme a las diferentes mesas de trabajo llevadas a cabo por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana en coordinación con el organismo operativo de tránsito para la elaboración del Plan de Ordenamiento Vehicular (POV).

Que, el INFORME CITE: SMMU/DRMU/138/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por el Abog. Amet Kevin Apaza Delgado JEFE DE UNIDAD DE REGULACION DE TRANSPORTE del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), bajo referencia: "INFORME TECNICO PARA LA EMISION DE NORMATIVA QUE ESTABLESCA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO VEHICULAR", concluye: emitir una Resolución Administrativa Municipal de Secretaría que establezca un Plan de Ordenamiento Vehicular en La Ceja de El Alto. Esta medida proporcionará un marco normativo y estratégico que permitirá:

- Optimizar el uso del espacio público y la infraestructura vial.
- Reducir la congestión del tráfico y los tiempos de desplazamiento.
- Mejorar la seguridad vial y reducir los riesgos de accidentes.
- Fomentar la movilidad sostenible y el uso del transporte público.
- Contribuir a la reducción de emisiones contaminantes y al cuidado del medio ambiente.
- Promover el desarrollo económico y la calidad de vida de la comunidad.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMMU/JLBQ/NF-N° 053/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por el Abg. José Luis Bautista Quiroz Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA, bajo referencia: "JUSTIFICACION LEGAL PARA LA PROMULGACION DE NORMATIVA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO VIAL DE LA CEJA EL ALTO", concluye y recomienda: "La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana que tiene el objetivo principal de garantizar la libre circulación y fluides de los actores involucrados en materia de transporte, tránsito y movilidad urbana, en tal sentido debe realizar la modificación de sentidos viales en diferentes calles y avenidas para optimizar el espacio público para una mejor fluidez vehicular priorizando la circulación en la Avenida 6 de Marzo.

POR TANTO:



La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralizadas "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 165 Ley General de Transporte, Ley N° 010/2013 Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana, Decreto Municipal N° 014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conforme a las mesas de trabajo llevadas a cabo con el comando regional de la Policía Boliviana a través del Organismo Operativo de Tránsito de El Alto se aprueba el Plan de Ordenamiento Vehicular (POV) en su segunda fase consistente en la reingeniería vial de la Ceja de El Alto conforme a mapa adjunto en el Anexo "A"

ARTICULO SEGUNDO. – Las calles de la zona 12 de octubre, reestructuran su sentido vial conforme a lo siguiente:

- La Avenida Jorge Carrasco tiene un sentido vial único hacia el Norte o de subida a la Ceja de El Alto.
- La Avenida Franco Valle tiene un sentido vial único hacia el Sur o de bajada hacia la Avenida Satélite.
- La Avenida Raúl Salmon tiene un sentido vial único hacia el Norte o de subida a la Ceja de El Alto.
- La calle 2 de la Zona 12 de octubre, tiene un sentido vial único hacia el Este o hacia la Avenida Tiahuanaco.
- La calle 3 de la Zona 12 de octubre, tiene un sentido vial único hacia el Oeste o de Salida a la Avenida Héroes del Km7
- La Calle 4 de la Zona 12 de octubre, tiene un sentido vial único hacia el Este o de salida a la Avenida Tiahuanaco
- La calle 5 de la Zona 12 de octubre, tiene un sentido vial único hacia el Oeste o de salida a la Avenida Héroes del km 7
- La calle 6 de la Zona 12 de octubre, tiene un sentido vial único hacia el Este o de salida a la Avenida Tiahuanaco.



ARTICULO TERCERO. – Las calles de la Zona Villa Bolívar "A" reestructuran su sentido vial conforme al siguiente detalle:

- La calle 1 de la Zona Villa Bolívar "A" tiene un sentido de salida hacia el Oeste y de doble sentido desde la intersección con la Calle Evadidos del Paraguay.
- La Calle S/N de la Zona Villa Bolívar "A" tiene un sentido vial único hacia el Este de enlazando la calle 4 de la Zona 12 de octubre
- La Calle 2 de la Zona Villa Bolívar "A" tiene un sentido vial único hacia el Oeste o de salida a la Avenida Héroes del Km 7 enlazando con la calle 5 de la Zona 12 de octubre.
- La calle 4 de la Zona Villa Bolívar "A" tiene un sentido único hacia el Este o de salida a la Av. Tiahuanaco sirviendo como enlace de la Calle 6 de la Zona 12 de octubre.

ARTÍCULO CUARTO. – Se implementan las siguientes mejoras de infraestructura vial:

- Se implementa pequeñas barreras de hormigón para limitar el giro de vehículos a la altura de la calle de la Avenida Héroes del Km7.
- Se reestructura se estructura la jardinera central de la Avenida Héroes del Km7 a la altura de la Avenida de los Héroes.
- Se realiza la apertura de la Jardinera de la Avenida héroes del Km7 en la intersección con la calle 6 de la Zona Villa Bolívar "A"
- Se realiza la apertura de la Jardinera de la Av. 6 de marzo en la intersección de la Calle 4 de la Zona Villa Bolívar "A" y la calle 6 de la Zona 12 de octubre.

ARTICULO QUINTO. – Se Prohíbe la Circulación de vehículos de transporte pesado, Buses Internacionales e interdepartamentales desde la calle 7 de la Av. 6 de marzo a la calle 1 de la Av. 6 de marzo de la Ceja de El Alto, por lo cual los vehículos de estas modalidades deberán circular por la Avenida Héroes del Kilómetro 7 conforme al mapa adjunto en el Anexo "B".

ARTICULO SEXTO. – Ante el incumplimiento de la ruta establecida en el ARTICULO QUINTO de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Organismo



Operativo de Tránsito en coordinación podrán implementar las sanciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto Municipal N° 180/2023

ARTÍCULO SEPTIMO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría asimismo al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), para fines consiguientes.

ARTICULO OCTAVO. - Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y todas sus dependencias en coordinación con la Policía Boliviana.

La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es dada en la ciudad de El Alto a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese

Abg. José Ramón Apaza Delgado
DIRECTOR DE REGULACIÓN Y
DE LA MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

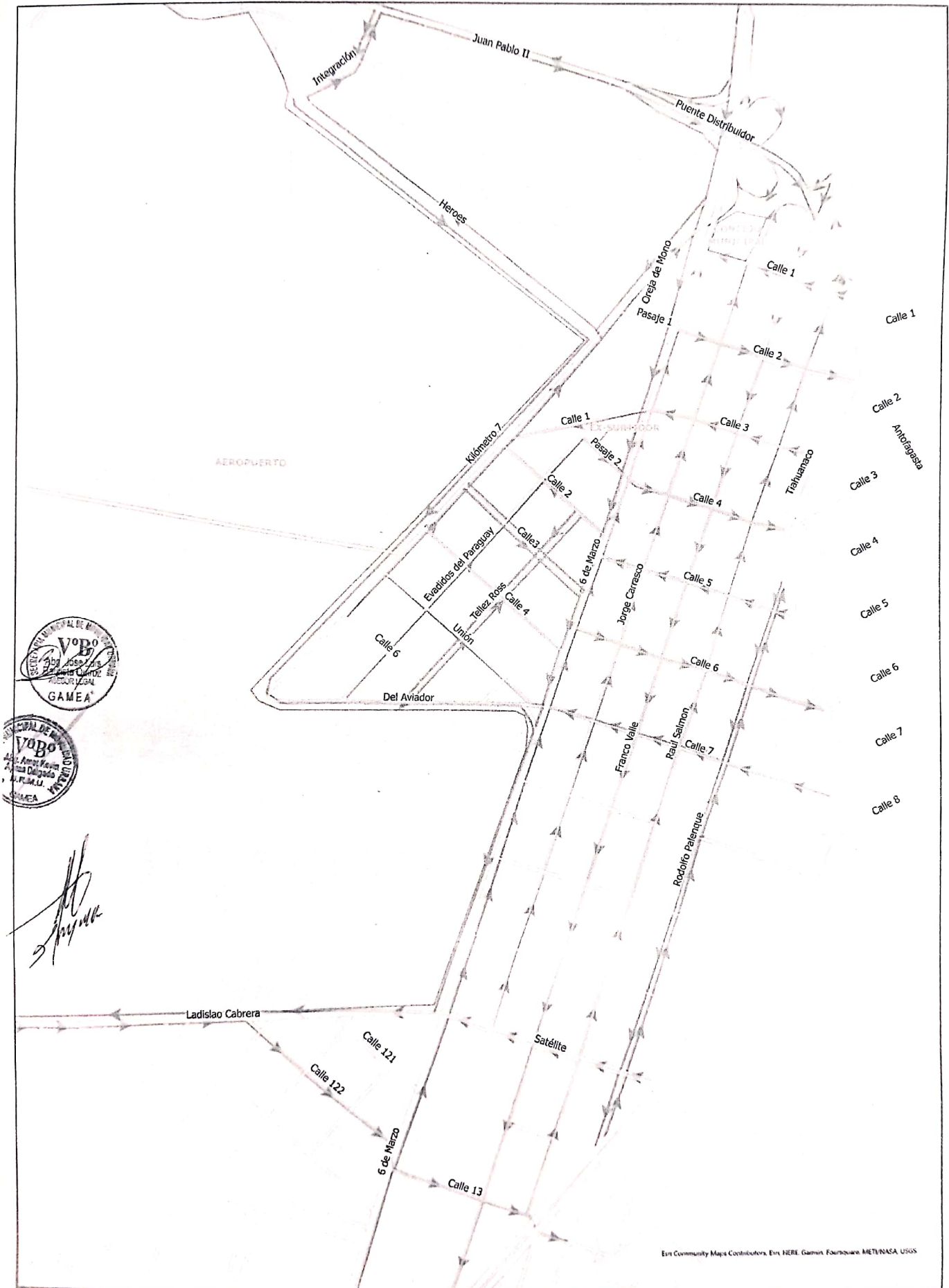


Abg. José Luis Bautista Quiroz
ASESOR LEGAL
EL ALTO SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Reynaldo Choque
SECRETARIO MUNICIPAL
EL ALTO DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



SENTIDO VIAL CEJA EL ALTO



ANEXO B

RUTA
TRANSPORTE PESADO - BUSES INTERNACIONALES E INTERDEPARTAMENTALES

